

## **“Crédito a mercancías exentas en el borrador del proyecto de reforma al IGV”.**

*Elaborado por Ana Elena Carazo Gallardo*



30 de Marzo 2015

### **Publicación Artículo**

Nuestro impuesto general sobre las ventas (IGV), es un impuesto que tradicionalmente ha permitido el crédito fiscal por el IGV pagado en insumos utilizados en la producción de mercancías exentas, tratamiento conocido, internacionalmente, como “tasa cero” que significa que los productores de este tipo de mercancías podían utilizar como créditos a deducir en las declaraciones mensuales, los impuestos pagados al adquirir materias primas, materiales y, en general, los insumos necesarios para la elaboración de mercancías exentas del IGV. Este tratamiento es similar al que se le ha otorgado a los productos destinados a la exportación y que, para estos últimos productos, se mantiene igual en el proyecto.

Sin embargo, el borrador de proyecto de Ley de IGV, que sometió a consulta pública el Poder Ejecutivo, cambia la situación para

mercancías exentas, al señalar en su artículo 14 E, como regla general, que solo da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones sujetas y no exentas del impuesto y en aquellos casos de los contribuyentes hayan realizado operaciones con instituciones del Estado o con entes públicos o privados que por disposición en leyes especiales gocen de exención de este tributo, cuando tales operaciones hubieran estado de otro modo sujetas y no exentas. En este caso, la producción de mercancías exentas se constituye en una operación sujeta pero exenta, por lo que no tendría derecho a la aplicación de crédito alguno, con lo cual se estaría cambiando, radicalmente, el tratamiento que tradicionalmente se había dispuesto en la Ley para la producción de mercancías exentas.

Debe tomarse en cuenta que el documento contempla una exención general, que se justifica en otorgar un tipo de desgravación de materias primas e insumos a este tipo de productores, que sería la contenida en el inciso 26 del artículo 9 de la Propuesta. Esta prevé dentro de las exenciones de ese impuesto: la importación o compra local de las siguientes materias primas e insumos: trigo, soya; y fruta y almendra así como los derivados para producir alimentos para animales.

El nuevo tratamiento que propone el proyecto para las mercancías exentas, estaría en línea con los modelos actuales de impuesto sobre el valor agregado (IVA), no obstante, deberá tomarse nota de que la eliminación del crédito fiscal para producirlas tendrá un efecto de aumento de los costos de producción y, en consecuencia, probablemente en los precios finales

de mercancías, como las de la canasta básica, destinadas al consumo de grandes sectores de nuestra población.

## Resumen Gacetario Fiscal

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
10	69	DGT-06-2015	Sitio web para el ingreso a la información tributaria. A partir del 16 de abril del 2015, el sitio web por el cual debe ingresar todo interesado en obtener información general de carácter tributario es <a href="http://www.hacienda.go.cr">http://www.hacienda.go.cr</a>
17	74	Proyecto de Ley N.º 19.505	Creación del impuesto a las personas jurídicas.
29	82	Proyecto de Ley N.º 19.531	Proyecto de Ley "Regímenes de Exenciones y No Sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino"
29	82	Resolución DGT R 08-2015	Dirección electrónica para la presentación de consultas fundamentadas en el artículo 119 del Código Tributario mediante correo electrónico

## Resumen Gacetario Legal

Documento	Resumen
Expediente No. 19.530	Ley de protección al inversionista minoritario.

Estimados lectores, quisiéramos informarles que en cumplimiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Dirección General de Tributación ha estado publicando los proyectos de decretos y resoluciones generales en su sitio de internet, con el fin de que los sectores que de alguna manera pudieran considerarse afectados en sus intereses difusos o colectivos tengan la oportunidad, antes de la aprobación y publicación definitiva del proyecto, de exponer sus observaciones y hacer valer ante las autoridades fiscales su opinión en relación con los aspectos específicos objeto de regulación.

En ese sentido, consideramos que la reciente normativa introduce una importante oportunidad a los contribuyentes de expresar y canalizar sus puntos de vista y tener alguna participación en el proceso de aprobación de la normativa fiscal.

El procedimiento establecido por la Dirección General de Tributación es el siguiente:

1. Se hace la publicación del proyecto de reglamento o resolución en el sitio web de la Administración Tributaria
2. Se hacen dos publicaciones en La Gaceta, donde indica que los interesados tienen 10 días hábiles a partir de la primera publicación para hacer sus observaciones y el mecanismo para canalizarlas.
3. Una vez aprobado el proyecto definitivo, se procede a efectuar la publicación en la Gaceta del decreto o resolución correspondiente.

En nuestra experiencia y en consultas efectuadas a los departamentos a cargo en la Dirección General de Tributación, los pasos 1 y 2 pueden repetirse dependiendo de las diferentes modificaciones que experimente un proyecto antes de su aprobación. De manera que éste podría ser puesto varias veces en la página web o bien ser publicado varias veces en la Gaceta para consulta pública.

En virtud de lo anterior, cuando consideremos que un proyecto puede ser de interés general para nuestros clientes, procederemos a comunicarlo y a aclarar en qué etapa del proceso de publicación se encuentra. Igualmente, nos ponemos a su disposición con el fin de asesorarles o apoyarles para hacer llegar sus observaciones a la Autoridad Fiscal dentro del plazo previsto.

## Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

### **Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:**

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*  
Socio Líder de la Región  
[ramon.ortega@do.pwc.com](mailto:ramon.ortega@do.pwc.com)

Andrea Paniagua, *República Dominicana*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Edgar Mendoza, *Guatemala*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Carlos Morales, *El Salvador*  
[carlos.morales@sv.pwc.com](mailto:carlos.morales@sv.pwc.com)  
Edgar Mendoza, *El Salvador*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *El Salvador*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Ramón Morales, *Honduras*  
[ramon.morales@hn.pwc.com](mailto:ramon.morales@hn.pwc.com)

Francisco Castro, *Nicaragua*  
[francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *Nicaragua*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Carlos Barrantes, *Costa Rica*  
[carlos.barrantes@cr.pwc.com](mailto:carlos.barrantes@cr.pwc.com)

Francisco Barrios, *Panamá*  
[francisco.barrios@pa.pwc.com](mailto:francisco.barrios@pa.pwc.com)

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2015 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.